

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17 433 6000 072 - 2017-80190-00
Joven: LUÍS EDUARDO LÓPEZ BELTRÁN
Auto Interlocutorio Nro. 012

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la **EXTINCIÓN** de la sanción que viene purgando el joven **LUÍS EDUARDO LÓPEZ BELTRÁN**, quien fuere declarado penalmente responsable en otrora como **AUTOR DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, mediante providencia de 18 de octubre de 2018, en la que, valga anotarse, se impuso sanción equivalente a veinticuatro (24) meses privativa de la libertad.

Pese a lo anterior, en audiencia llevada a cabo el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), le fue concedido al aludido un cambio de medida **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por una de **LIBERTAD ASISTIDA**.

A voces del precepto 67 del Código Penal, aplicable por remisión del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, permisible a su vez por concesión del canon 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que la medida de rehabilitación impuesta al adolescente **LUIS EDUARDO LÓPEZ BELTRÁN**, se extinguirá cuando el sancionado cumpla su período, sin reincidir en la conducta reprochada.

En este orden de ideas y justamente con entibo de lo delimitado en el Art. 67 del Código Penal y 476 del Código de Procedimiento Penal, factibles de aplicar conforme se extracta del Art. 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se afirma que la medida de rehabilitación impuesta al adolescente **LUÍS EDUARDO LÓPEZ BELTRÁN**, se extinguirá y en consecuencia se ordenará la liberación definitiva del señalado, ello, siempre cuando no exista requerimiento de otra autoridad judicial que lo impida.

Al respecto, es menester aclarar que los efectos o la sanción como tal, vista en clave del historial que ofrece el expediente entratándose de las fechas en que se privó de la libertad al sancionado y evasión, **LA LIBERACIÓN DEFINITIVA SE DECLARA A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, fecha en la cual se cumplen los **VEINTICUATRO (24) MESES DE SANCIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVE:

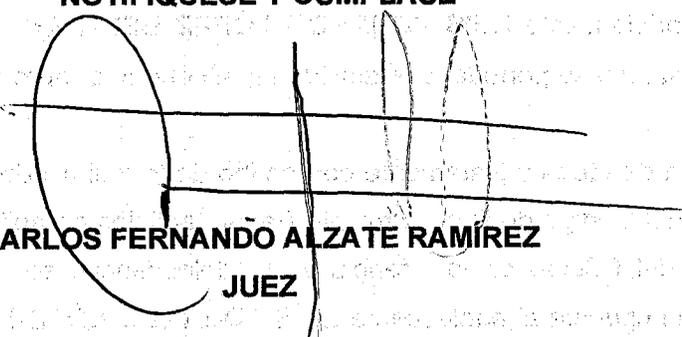
PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN de la SANCIÓN impuesta a **LUÍS EDUARDO LÓPEZ BELTRÁN**, quien fuere declarado penalmente responsable en otrora como **AUTOR DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, mediante providencia adiada dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la que valga anotarse se impuso sanción equivalente a veinticuatro (24) meses privativa de la libertad.

En tal sentido, **LA LIBERACIÓN DEFINITIVA SE DECLARA A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, fecha en la cual se cumplen los **VEINTICUATRO (24) MESES DE SANCIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los sujetos procesales, además de autoridades pertinentes.

TERCERO: PROCÉDASE al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ